RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00002-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. *«INASSA»*

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la demanda de reconvención presentada por la parte demandada principal SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. *«INASSA»*.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente digital, se observa la demanda de reconvención en que se invocan varias pretensiones principales, subsidiarias y de condenas, denotándose que dicha demanda satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 88 y 371 y s.s. del Código General del Proceso, deviniendo coruscante que la presente demanda de reconvención será admitida.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reconvención declarativa, promovida por la reconviniente SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. *«INASSA»*, a través de apoderado judicial y en contra del demandado en reconvención AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio del libelo de reconvención al demandante principal (ahora demandado en reconvención) AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P de la demanda de RECONVENCION y sus anexos a

través de la publicación por estado del presente proveído; hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días.

TERCERO: RECONÓZCASE al abogado MARIO ALONSO PÉREZ TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención y demandado principal, en los precisos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

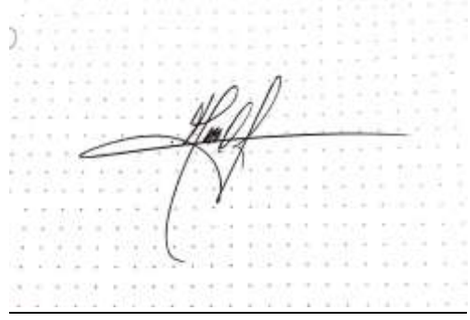

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA